



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, **asistidos por la Concejal-Secretaria, D^a. Noelia de la Cruz Chozas**; al objeto de celebrar **sesión extraordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. Francisco Rueda Sagaseta, D^a. Mar Álvarez Álvarez y D. Pablo García Martín.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

1º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE RECURSO ESPECIAL INTERPUESTO EN MATERIA DE CONTRATACION EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA DE “LIMPIEZA VIARIA Y OTROS ESPACIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRANSPORTE A CENTRO DE TRATAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO” (SERVICIOS 21/21), DEL INFORME JURÍDICO EMITIDO AL EFECTO Y ACCIONES A LLEVAR A CABO.-

ASUNTO: INFORME JURÍDICO AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PRESENTADO POR LA LICITADORA “UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. - GYOCIVIL” EN EL MARCO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A LA CIUDADANÍA DE LIMPIEZA VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRANSPORTE A CENTRO DE TRATAMIENTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO.

En el marco del proceso de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, se interpone por parte de la UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. – GYOCIVIL recurso especial en materia de contratación en fecha 16 de agosto de 2022, ante el órgano de contratación (Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Toledo). A tal efecto se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

“1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.- ANTECEDENTES.

En fecha 6 de julio de 2022, se presenta por parte de la licitadora "UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. – GYOCIVIL" escrito ante el Registro General del Ayuntamiento de Toledo, solicitando el acceso al expediente de contratación. En fecha 13 de julio de 2022, se requiere a la licitadora, mediante escrito, subsanación o aclaración de la solicitud, indicando la concreción de los documentos a los que desea acceder. En esa misma fecha, se presenta ante el Registro General del Ayuntamiento de Toledo, de nuevo, el mismo escrito por la licitadora, idéntico en contenido y forma al presentado en fecha 6 de julio (si bien se corrige una errata que constaba en el anterior).

En fecha 22 de julio se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Acuerdo de la Junta de Gobierno de adjudicación del Contrato.

En fecha 16 de agosto de 2022 se presenta ante el órgano de contratación del Ayuntamiento de Toledo, por parte de la licitadora "UTE FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. – GYOCIVIL", recurso especial en materia de contratación.

3.- ANÁLISIS.

Al objeto de dar una adecuada contestación al Recurso presentado por la licitadora, es preciso abordar las diferentes cuestiones planteadas, conforme al siguiente orden:

- De la posible causa de inadmisión del recurso por extemporáneo.
- De la omisión del trámite de puesta de manifiesto y acceso al expediente por la mercantil recurrente en el seno del procedimiento especial en materia de contratación. Estudio de las alegaciones controvertidas efectuadas.
- De la posible causa de falta de legitimación de la actora, cuarta clasificada en el procedimiento de adjudicación. Posible causa de inadmisión.
- Conclusiones.

3.1.- DE LA POSIBLE CAUSA DE INADMISION DEL RECURSO POR EXTEMPORÁNEO.

El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, establece lo siguiente en cuanto el lugar de presentación del recurso especial en materia de contratación:

"Artículo 18 Lugar de presentación

El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas.

La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”

En consecuencia, lo cierto es que el plazo para la presentación del recurso en materia de contratación concluyó el día 12 de agosto de 2022 tomando en consideración la publicación y notificación al recurrente del acuerdo de adjudicación (22/07/2022).

El recurrente pudo optar por presentar el recurso en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos contractuales, cumpliendo la normativa establecida al efecto, si bien de contrario optó por su presentación mediante el Sistema Interconexión de registros, resultando formulado en consecuencia conforme a la normativa antes meritada en 16 de agosto de 2022, conforme consta en la documentación relacionada adjunta a este informe, resultando en consecuencia formulado FUERA DE PLAZO, puesto que el plazo legal y formal de presentación de este recurso concluyó en 12 de agosto de 2022.

Sobre esta cuestión no ha lugar a la admisión del cómputo de plazo alegado por el recurrente puesto que el calendario válido será el del municipio donde radique el órgano de contratación, y puesto que la publicación y notificación del acuerdo de adjudicación del contrato lo fue a fecha 22 de julio de 2022, el cómputo de 15 días hábiles concluyó el día 12 de agosto de 2022, así se deduce de la incorporación de la documentación que forma el expediente, y así expresamente se publicó en la cabecera de presentación del perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. En consecuencia la condición de festivo alegado por la recurrente con referencia al municipio de Madrid carece de todo fundamento, resultando carente igualmente de toda lógica este alegato en tanto el recurrente fecha su recurso en 11 de agosto, si bien dilata su presentación y yerra la forma, en tanto al resultar presentado en el Registro único, obviando la prelación establecida por la norma, Registro del órgano de contratación o Registro del Tribunal. En resumen, lo cierto es que el recurso resulta interpuesto a la recepción del registro del órgano de contratación, es decir a fecha 16 de agosto de 2022, resultando en consecuencia, como antes se ha hecho mención, extemporáneo, considerando esta parte debe INADMITIRSE por ese Tribunal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.2.- DE LA SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

De la distinción entre la forma de ejercicio por el interesado en el seno del procedimiento contractual y del cumplimiento del trámite esencial de acceso al expediente en el plazo de 15 días hábiles para formular recurso especial en materia de contratación.

En primer lugar, conviene aclarar que no opera en el presente caso el marco jurídico regulado en el artículo 52 de la LCSP, ya que la solicitud de acceso fue formulada el día 6 de julio de 2022 (reiterada posteriormente, en idénticos términos, el día 13 de julio), mientras que el acuerdo de adjudicación (acto que determina la apertura del plazo para interposición del recurso de contratación, y por tanto la aplicación de la normativa contenida en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP), es de fecha 22 de julio. Así, el marco jurídico que opera en el presente caso es el establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común (LPAC), al tener la licitadora la condición de interesada en el expediente.

En segundo lugar, presentado por la licitadora escrito de acceso al expediente en fecha 6 de julio, se le remitió a ésta requerimiento de aclaración o subsanación por parte del Ayuntamiento de Toledo, en relación a dos puntos: en primer lugar, aclaración sobre si el escrito iba dirigido a Majadahonda o a Toledo (al mencionar en el mismo “Ayuntamiento de Majadahonda” y no “Ayuntamiento de Toledo”), y en segundo lugar, aclaración sobre los documentos concretos a los que solicita acceso. En fecha 13 de julio, la licitadora presenta ante el Registro del Ayuntamiento de Toledo el mismo escrito, idéntico al presentado en fecha 6 de julio, si bien corrige el error material citado anteriormente, cambiando las menciones al Ayuntamiento de Majadahonda por Ayuntamiento de Toledo.

Conviene por tanto señalar la falta de veracidad respecto a lo que señala la licitadora en el recurso, cuando indica lo siguiente:

“Quinto.- *Ante esta forma de proceder del Ayuntamiento, mi representada solicitó en fecha 8 de julio de 2022 acceso al expediente de contratación, recibiendo una solicitud de aclaración por parte del Ayuntamiento el 12 de julio de 2022 y remitiendo FCC aclaración a dicha solicitud el día 13 de julio de 2022. Hasta la fecha de interposición del presente recurso – 11 de agosto de 2022- el Ilustre Ayuntamiento de Toledo, no ha contestado al requerimiento de acceso al expediente pese a la diligencia de esta parte a la hora de realizar las aclaraciones que el Ayuntamiento solicito. Se adjunta el requerimiento y la aclaración del requerimiento como Documentos nº 3 y 4.”*

Dicha aclaración nunca se produce, ya que, como se ha indicado, la licitadora se limita a presentar de nuevo el mismo escrito, idéntico exactamente palabra por palabra, al presentado el día 6 de julio, con la excepción de la corrección del error material indicado anteriormente. No se pronuncia, así, en término alguno, en relación a la petición de aclaración de los documentos solicitados que le es remitida por el Ayuntamiento de Toledo. Con posterioridad



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

a esa fecha, no se recibe ninguna otra comunicación por parte de la licitadora, y finalmente el contrato es adjudicado en fecha 22 de julio de 2022.

Cabe indicar, que en ningún momento se ha emitido resolución denegando el acceso a la documentación, sino que dicha solicitud de aclaración o subsanación cursada por el Ayuntamiento no fue atendida por la empresa licitadora, con lo que devino inviable continuar con la tramitación de la misma, al contrario de lo que sucedió con otras empresas licitadoras. Así, a modo de ejemplo, la empresa licitadora "UTE CESPAL LOZOYA" solicitó en fecha 7 de julio de 2022 acceso al expediente, al amparo de lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común; ante dicha solicitud, se le requirió, en los mismos términos que a la recurrente, la concreción de los documentos a los que se pide el acceso, y atendido dicho requerimiento por la licitadora, el acceso fue concedido a los documentos solicitados a la mayor brevedad, sin inconvenientes.

Siendo esto así, y en cualquier caso, lo cierto es que la recurrente no accionó en ningún momento el mecanismo de acceso previsto en el artículo 52 de la LCSP, cuando podría haberlo hecho sin ningún problema a partir de la adjudicación (22 de julio), bien ante el órgano de contratación, o bien ante el propio Tribunal, lo que hubiera iniciado el procedimiento previsto en los artículos 16 y 29 del RD 814/2015, que la propia recurrente cita en su escrito (págs. 6 y 7 del recurso):

"Artículo 16. Acceso al expediente de contratación.

1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en los artículos 140 y 153 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La solicitud de acceso al expediente podrán hacerla los interesados dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

2. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado anterior por el órgano de contratación no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Ello no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso con los efectos establecidos en el artículo 29.3 del presente reglamento.

Artículo 29. Puesta de manifiesto del expediente y alegaciones.

1. La puesta de manifiesto del expediente a los restantes interesados comparecidos en el procedimiento de adjudicación para formular alegaciones, se hará por la Secretaría del Tribunal durante el plazo de cinco días hábiles de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 105.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

2. Los interesados podrán tomar cuantas notas necesiten para formular sus alegaciones y solicitar copia o certificado de aquellos documentos contenidos en el expediente que sean indispensables para ejercer su derecho de defensa, que se expedirán por la Secretaría siempre que los medios disponibles lo permitan y no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Secretaría no estará obligada a aceptar ninguna solicitud genérica respecto de la expedición de copias.

3. Cuando el recurrente hubiera solicitado en el trámite previsto en el artículo 16 vista del expediente y el órgano de contratación se la hubiera denegado, el Tribunal, a la vista de lo alegado en el escrito de interposición y del informe del órgano de contratación, podrá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas, con carácter previo al trámite de alegaciones, y por plazo de cinco días hábiles, para que proceda a completar su recurso, concediendo en este supuesto un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados comparecidos en el procedimiento para que efectúen alegaciones.”

En este sentido, destaca el hecho de que la empresa recurrente aluda, en defensa de sus pretensiones, a un procedimiento legalmente establecido que ella misma no ha seguido, ya que, como decimos, si la misma entendía que se estaba vulnerando su derecho de acceso (que, reiteramos, no se materializó porque la licitadora nunca dio respuesta a la petición de aclaración remitida por el Ayuntamiento, y no por negativa de éste), podría haber accionado el mecanismo de acceso al expediente previsto en los artículos 52 LCSP, 16 y 29 RD814/2015 en cualquier momento del plazo de quince días previsto legalmente para la interposición del recurso especial en materia de contratación, e incluso, como dicta el artículo transcrito, podría haberlo ejercido ante el propio Tribunal al objeto de obtener dicho acceso, de conformidad con lo establecido en el art. 52.3 LCSP y 29.3 RD814/2015.

Asimismo, llama la atención que la alegada falta de acceso al expediente resulta puesta de manifiesto en el recurso del licitador no como un añadido a cuantos otros argumentos pudiera éste aducir, sino que precisamente es esta falta de acceso el único punto o base argumental del escrito de recurso, no alegando la empresa licitadora ninguna otra razón más, de fondo o forma, en sustento de su pretensión; situación que, de nuevo indicamos, podría haber sido fácilmente resuelta si el licitador hubiera seguido el procedimiento legalmente establecido, es decir, si hubiera solicitado el expediente por la vía del artículo 52 de la LCSP, una vez efectuada la adjudicación y abierto el plazo para presentar recurso, concretando los documentos de los cuales solicita el acceso.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Destaca también la cita que el propio licitador efectúa en la página 9 del escrito de recurso de la Resolución nº67/2017, de 12 de abril, del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, cuyo texto (en transcripción literal del escrito de recurso presentado):

“Es decir, no en todos los casos este Tribunal puede conceder a las empresas recurrentes la posibilidad de dar acceso del expediente en sus dependencias, sino que dependerá de la concurrencia de las siguientes circunstancias:

*a) Que las empresas recurrentes hayan solicitado efectivamente el acceso al órgano de contratación correspondiente, **identificando los documentos concretos.***

b) Que el órgano de contratación en cuestión haya denegado esta vista, supuesto que no concurre en este asunto ya que se dio vista el 7 de diciembre de 2016. Otra cosa es que el acceso haya sido parcial o incompleto, cuestión que precisamente ha sido objeto de esta Resolución.

c) Será el Tribunal quien, a la vista de lo alegado en el escrito de interposición y del informe del órgano de contratación estime que realmente, previa la ponderación de los intereses y derechos de ambas partes, decida si se ha de otorgar el derecho de acceso del expediente en las oficinas del Tribunal y siempre teniendo en cuenta la salvaguarda de las declaraciones de confidencialidad de las empresas y de las fijaciones de confidencialidad efectuadas por los órganos de contratación. Es decir, en otras palabras, este Tribunal podrá dar acceso en estas circunstancias de la misma documentación que hubiera tenido que dar el órgano de contratación y que no lo hizo y todo ello con la finalidad de que las empresas recurrentes puedan presentar y preparar un recurso fundamentado.”

Decimos que destaca, porque es precisamente la identificación de los documentos concretos de los que se pretende el acceso, a semejanza del criterio seguido por los Tribunales Contractuales, lo que fue requerido por el Ayuntamiento mediante la solicitud de aclaración remitida en fecha 13 de julio, a la que, como ya se ha indicado, no se dio respuesta por el licitador, ya que éste se limitó a volver a presentar el mismo escrito que había presentado el día 6 de julio, idéntico al anterior (si bien con la corrección del error material ya mencionada), sin efectuar ninguna aclaración al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 52 LCSP establece que *“el incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente”. En este sentido, corresponde al Tribunal decidir al respecto lo que proceda, pudiendo éste, si así lo estima oportuno, dar acceso o remitir de oficio el expediente (o las partes del expediente que considere preciso) al licitador para que, en el plazo previsto legalmente, complete su recurso.

3.3.- DE LA POSIBLE CAUSA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA ACTORA, CUARTA EMPRESA CLASIFICADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y POSIBLE CAUSA DE INADMISIÓN.

Dicho en términos de estricta defensa, lo cierto es que la motivación argüida por la actora cuestionando el estudio de viabilidad de las ofertas formuladas, si bien de soslayo para centrarse en pretender confundir a ese Tribunal en cuanto a la omisión de un trámite de puesta de manifiesto y acceso al expediente que en ningún caso como antes de manera explícita se ha aclarado ejerció la mercantil recurrente, lleva a este órgano de contratación a dirigirse a ese Tribunal interesando expresamente la toma en consideración por el mismo de posicionamiento en cuanto a posible consideración de falta de legitimación de la actora para formular el recurso, en tanto en cuanto es la cuarta clasificada y en consecuencia de ningún modo puede alzarse con la adjudicación, sino mediante la búsqueda de confusión, cuando de contrario el procedimiento seguido por mor de lo dispuesto legalmente ha sido ampliamente transparente, habiéndose publicado todos y cada uno de los trámites seguidos y la documentación generada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Sobre esta argumentación resulta necesario traer al caso el Recurso nº 644/2022 Resolución nº 870/2022 Sección de ese Tribunal por cuanto estima falta de legitimación de la actora, que dice:

En mérito a lo anterior, pese a que las recurrentes son dos empresas que han participado en la licitación quedando clasificadas en segundo lugar y cabría reconocerles ab initio interés legítimo en la interposición del recurso, en atención a que la actuación impugnada es la adjudicación del contrato, ello merece un detenido análisis por cuanto se expone seguidamente.

Es decir, se trata –al contrario de lo que sostienen las recurrentes– de un aspecto valorable con hasta 4 puntos sobre el total de 100 que pueden obtenerse, que pretenden minorar de la proposición de su competidora a la que no consideran merecedora de tal puntuación. Y así, con independencia de que la conducta del órgano de contratación a la hora de valorar tal subcriterio pudiera estar amparada por la doctrina de la discrecionalidad técnica de la Administración, lo cierto es que aun en el caso de no estarlo ello únicamente supondría detraer cuatro puntos de la valoración de la oferta de la adjudicataria, quien –en buena lógica– seguiría siendo la primera clasificada pues su ventaja sobre la parte actora se cifra en 9,15 puntos. Y tal circunstancia viene a privar de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

legitimación a ambas recurrentes, dado que carecen de toda opción de alzarse con el contrato. Lo que conduce a inadmitir el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP.

3.4.- CONCLUSIONES.

3.4.1. Se estima que el recurso debe INADMITIRSE POR EL TRIBUNAL por extemporáneo, por resultar formulado fuera de plazo, dado que al no haberse formulado ante el Registro del órgano de contratación ni ante ese Tribunal, ha de entenderse formulado a la recepción del mismo por el Registro del órgano de contratación, habiendo tenido lugar el día 16 de agosto de 2022, cuando el plazo de interposición del recurso concluyó el día 12 de agosto de 2022. Todo ello con base en la fundamentación jurídica contemplada en el apartado 3.1 del presente informe.

3.4.2. Igualmente se estima debe INADMITIRSE el recurso formulado por falta de legitimación de la actora, cuarta clasificada en el procedimiento de adjudicación, todo ello igualmente conforme al criterio seguido por ese Tribunal en casos similares, en función del argumentario jurídico igualmente expuesto en este informe y tomando fundamentalmente en consideración la imposibilidad de alzarse con el contrato por la mercantil recurrente.

3.4.3. Se estima deben desestimarse las pretensiones de la actora por cuanto el órgano de contratación nunca omitió el trámite de puesta de manifiesto y acceso al expediente, puesto que nunca se ejercitó el mismo por la actora, si bien de contrario se omitió la subsanación de solicitud por la ahora recurrente, de obtención de documentación formulada con carácter previo a la adjudicación en 6 y 13 de julio (reproducción íntegra no subsanada de petitum defectuoso), cuando el contrato se adjudicó el día 20 de julio de 2022.

OTROSÍ DIGO.- Tomando en consideración la suspensión automática del procedimiento por mor de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP al resultar recurrido el acto de adjudicación, teniendo en cuenta las posibles causas de INADMISIÓN aludidas y argumentadas ampliamente en este informe, en aras a la salvaguarda y defensa del interés público afectado (cuestiones medioambientales ya que el contrato actual cuenta en su ejecución con una maquinaria de 15 años de antigüedad, resultando igualmente necesario implantar otras medidas de recogida, etc.), se solicita expresamente la toma en consideración de las mismas por ese Tribunal, y se SOLICITA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA de la tramitación del expediente.”

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la interposición del recurso arriba epigrafiado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del informe jurídico suscrito al efecto por la Secretaría General de Gobierno y elevar el mismo al Tribunal Central de Recursos Contractuales.

TERCERO.- Ejecutar la suspensión automática del procedimiento en aplicación del artículo 53 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Interesar el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento en función de la causas manifiestas de inadmisión ampliamente argumentadas en el informe jurídico suscrito por la Secretaría General de Gobierno.

2º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

3º.- MOCIONES E INFORMES.-

MOCIÓN DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE OBRAS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RELATIVO AL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PAVIMENTO DE LA BAJADA DE SAN MARTÍN, C/ REYES CATÓLICOS Y C/ DESCALZOS.-

En relación con el asunto arriba epigrafiado, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Obras Infraestructuras y Medio Ambiente. Vistas las circunstancias acaecidas durante la ejecución de dichas obras.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda delegar en la Concejalía Delegada de Obras, Servicios e Infraestructuras la ampliación del plazo de ejecución del contrato arriba epigrafiado.

4º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.
(firmado digitalmente)

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Noelia de la Cruz Chozas.
(firmado digitalmente)